

ms. La notable alteracion y Jamas
vista en el precio de las Carnes puso en cuidado a esta
Provincia de averiguar su causa y allola, a mas
de la falta g^{ral} de este abasto en la encesiva ca-
dicia de los revendedores, que haciendo crecidas com-
pras de ganado vacuno, le extraigan a Castilla, de la
vaana, y Confinantes Provincias: Presentada y
Justificada que xella en este Conxerimiento el Senor
D^o Manuel Bern^{do} de Luján mi antecesor en
26 de Septiembre de 52, castigo los extractores y
establecio oportunas providencias a contener el
desorden.

Siendo, que continuaba, la Prov. en
Aspettia a diez de Mayo ultimo pasado, espi-
dio en carta circular, para la observancia del

decreto anterior y aumentándose cada día la escasez de esta especie ocuarró alos Pies & S.m. que se dignase permitir pasar a Francia el dinero del ganado Vacuno, que se comprase, para su precisa manutencion.

Conociendo subsistir las mismas dificultades en su ultima Junta general Vnobo la orden en el mismo congreso se subcitaron varias ideas mas propias del interes particular que de Comun con el pretesto de que la prohibicion de la venta de dha especie a fuera, precisaria a sufragar la ley en las compras de los proveedores y que no harian prompto reparo en alguna particular respecto que atal qual necciddado le ocurriese. Comitióse ala Diputacion el arreglo de las mas euechas providencias capaces de alisar este tema. Libraronse en ella el dia 20 de Agosto de este presente año y se hicieron saber a todas las N. Comprobabase el eficaz deves de lleb a devida execucion esta tan importante m.

similar a vil como dirigida al bien comun en la de-
minacion de que tomase a mi ciudad en comen-
tan pernicioso abuso y contener el ya introducido
de la venta del ganado de Caxda por haver cre-
cido por este infuso medio su precio con noticias
bien vequias de que este nuevo enizo conio por
las mismas manos, que el primero: Es natural
por que no han experimentado castigo que los escar-
miente.

Enquanto al ganado de Caxda por agora
no permitira vn se entienda sino el comprado
en las ferias publicas despues de surtidos los parti-
culares, y los abastecedores de los Pueblos, siendo pre-
feridos abastiguara en que consiste su carestia
sin la falta de el o en haver subido el precio los re-
benedores, y que providencias se podran practicar
para que no aia escasez en esta Prov., la que
tomo igual resolucion el año de 1714 en su sum-
ma general de Tolova de 5 de Maio.

He dado vn pase vn los. a requerir
y notificar a los contrabanderos aperciviendolos

Don de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi

con penas q. inmediate^{te} se les ensija, prueva
el delito. La lista de los sujetos va al max^{se}
para que vñ los tenga conocidos.
Todo este cuidado, fatiga, y celo es inutil
vñ no nos ayuda con el vicio dudax dell senia
agraviar la conducta & vñ en el desempeño & su
empleo, y desus obligar. Daxse mano las lizas
lo persuade la razon, dicta la necesidad y lo man
la ley, y el Rey Soberano, a quien todos servimos
estamos obligados a obedecerle por que su piedad
posito en navarax el cuidado dela Neta adm
on de hura.

Mi me encontraa vñ ispre gusto co
ayudarlo con mis conatos influos a qual qui exta
so sin excepcion & oras ni tpo dedicandome con
clinax. a aquel comun que es acreedor des fuate
abundancia y comodidad en vñ abasto tan precio
sua subsistencia.

Don Señor que a vñ a vñ m. a.
Apeutia y oct. 12 de 1754

Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi
Don Antonio de Salsamendi

O. All. dela Villa de Salsamendi